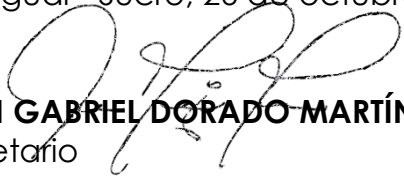


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** identificado con el radicado N° 2021-00006-00, informándole que vienen presentados memoriales por las partes. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 26 de octubre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tienen las siguientes solicitudes:

1. DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

Que la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, en fecha octubre 24 hogaño, presentó memorial manifestando que:

“(...) Así mismo, presento al despacho incapacidad médica, ya que me encuentro en el municipio de San Jacinto, Bolívar, lugar donde tengo vinculación laboral y tuve un accidente automovilístico, que no me permite trasladarme a dar cumplimiento a la audiencia, como quiera que fue una caída fuerte, la cual me está causando dolores severos en la cadera y me encuentro en revisiones médicas. (...)”

También se tiene que la apoderada de la demandante presentó memorial manifestando que:

“(...) conocida de autos dentro del proceso de la referencia, con el respeto debido me permito informar que, teniendo en cuenta que fui notificada de la revocatoria de poder por la señora CARMEN MARTÍNEZ BARRIOS el día de ayer 24 de octubre de 2023 a eso de las 4:30 pm, pues le manifiesto al despacho que no asistiré a la diligencia atendiendo a que esta revocatoria fue sorpresiva y la demandante hasta este momento no me ha liquidado los honorarios.

En ese sentido, ruego su señoría, me excuse por la no comparecencia y espero y estoy sujeta a que su despacho resuelva la solicitud de la parte demandante. (...)”

Cabe destacar que en providencia de fecha octubre 02 de 2023, este despacho ordenó:

*"(...) **TERCERO:** Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 25 de octubre de 2023, a las 9:30 de la mañana, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso."*

Ante las circunstancias descritas líneas arriba, esta judicatura al observar la condición médica de la demandante y la revocatoria de poder, considera viable lo solicitado, entonces se aplazará **POR ULTIMA VEZ** la diligencia fijada para el día 25 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m., No sin antes advertir, que en virtud a las reiteradas reprogramaciones de la presente audiencia, por solicitud de los apoderados judiciales de las partes, se exhortará a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, so pena de sancionar a quien impida u obstaculice la realización de la diligencia, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 44 del Código General del Proceso, que reza así:

*"**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
(...)" (Subrayas fuera de texto)

2. DE LA REVOCATORIA DEL PODER.

Se encuentra también, que la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, en el memorial de fecha octubre 24 hogaño, manifestó:

*"(...) por medio del presente manifiesto al despacho respetuosamente que **REVOCO** el poder conferido a la Dra. Gloria Atihas Baldovino, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.365.618 de Guaranda, y portadora de la tarjeta profesional No. 94970 del C.S. de la J, dentro del proceso de la referencia, atendiendo a asuntos de carácter personal, por lo tanto agradezco a su despacho hacer la regulación de honorarios que le corresponden a dicha apoderada. (...)"*

Ahora bien, en cuanto a la revocatoria del poder, es menester indicar que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

*"**Artículo 76. Terminación del poder,** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de

los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

De acuerdo a la norma transcrita, la revocatoria de poder presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, por lo que este despacho la aceptará, pero se requerirá a la misma, a fin de que en el término de tres (03) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes y la continuación de la audiencia de inventario y avalúo.

3. DEL INCONFORMISMO CON LA REPROGRAMACIÓN.

Ahora bien, como consecuencia de la no realización de la audiencia programada para el día 25 de octubre del presente año, fue presentado memorial por parte del demandado, en donde manifiesta lo siguiente:

"(...) dejo por sentado mi inconformidad frente a las múltiples dilaciones y aplazamientos de las diferentes audiencias programadas por su despacho por parte de la demandada, proceso que se viene ventilando desde el año 2021, sin que a la fecha se vislumbre adelanto del mismo, lo que me motiva a presentar en los próximos días al Consejo Seccional de la Judicatura solicitud de vigilancia administrativa sobre este proceso, pues estos aplazamientos injustificados me ocasionan perjuicios de carácter personal, patrimonial y familiar."

Que analizado todo lo anterior, estima esta operadora judicial, que es necesario realizar una aclaración frente a los puntos expuestos por el señor SILAS PINEDA PINEDA, haciendo claridad en cuanto a las diferentes reprogramaciones que alega el demandado, por lo cual nos permitimos hacer un recuento de la siguiente manera:

Que en auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) este despacho ordenó: **"PRIMERO:** *Fíjese como fecha de la audiencia contemplado en el artículo 501 del C.G. del P., el día 27 de septiembre de 2022, a las 9:30 de la mañana. (...)"*

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de la demandante, presentó memorial en fecha 26 de septiembre de 2022, donde solicita el aplazamiento de la diligencia en mención, puesto que tiene otra diligencia programada previamente por otro despacho judicial. Así las cosas, en auto de fecha veintisiete 27 de septiembre de dos mil veintidós 2022 este despacho ordeno: **"PRIMERO:** Reprográmese la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas. **SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 02 de noviembre de 2022, a las 9:30 de la mañana. **TERCERO:** Por secretaría, ofíciase a las partes y vinculados para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize programada para el día 02 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente."

Que el día 02 de noviembre de 2022, siendo la hora de las 9:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, la juez, en asocio del escribiente del despacho, se dio inicio a la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la Liquidación De La Sociedad Patrimonial De Hecho de los señores SILAS PINEDA PINEDA Y CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS. En el transcurrir de la diligencia el despacho le preguntó a las partes si realizaron el inventario y avalúos de común acuerdo. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada manifestaron que no lo habían realizado, pero solicitaron al juzgado el aplazamiento de la audiencia para realizarlo de común acuerdo. Por lo que este despacho resolvió: **"PRIMERO:** Suspéndase la diligencia de inventario y avalúo conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** Fíjese el día 15 de diciembre de 2022 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (...)"

Que en virtud de lo anterior, los apoderados judiciales los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**, presentaron memorial el día 13 de diciembre donde manifiestan que:

"(...) Por medio del presente nos dirigimos a usted con el debido respeto, con el fin de solicitarle el aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de diciembre del 2022, dentro del proceso de la referencia. En primer lugar, porque tenemos que terminar de actualizar los valores de los bienes y por problemas de salud del doctor FABIO SALAZAR LUNA, Toda vez que se encuentra, incapacitado, le agradecemos acoja nuestra solicitud, la cual está debidamente justificada, máximo cuando, siempre ha acatado las programaciones de su despacho y hemos estado presente en todas las actuaciones del proceso de la referencia."

Que este despacho profiere el siguiente AUTO con fecha 13 de diciembre de 2022 donde resuelve: **"PRIMERO:** Reprográmese la audiencia programada para el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas. **SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 31 de enero de 2023, a las 9:30 de la mañana."

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial del señor SILAS PINEDA PINEDA, en fecha enero 30 hogaño, presentó memorial manifestando que:

"(...) actuando en calidad de abogado de la parte demandada Silas Pineda Pineda, acudo al honorable despacho con el ánimo de solicitar aplazamiento de audiencia fijada para el día de mañana toda vez que me encuentro fuera del municipio de Majagual - Sucre y hasta la fecha no hemos llegado a un acuerdo voluntario sobre el inventario de avalúo que fue pactado en audiencia anterior de la misma forma manifiesto que estoy presentando quebrantos de salud y me encuentro apartando citas médicas especializadas en la ciudad de Sincelejo y presentó un problema con mi afiliación a la eps (...)"

Que este despacho profiere el siguiente AUTO con fecha 30 de enero de 2023 donde resuelve: **"PRIMERO:** Reprográmese por última vez la audiencia programada para el día 31 de enero de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas. **SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 14 de marzo de 2023, a las 9:30 de la mañana."

Por lo que el apoderado judicial del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, presentó memorial solicitando citar al secuestre y reprogramar la audiencia por lo que este despacho judicial en auto 13 de marzo de 2023 resolvió: **"PRIMERO:** Reprográmese por última vez la audiencia programada para el día 14 de marzo de 2023, a las 9:30 de conformidad con las razones expuestas. **SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 24 de mayo de 2023, a las 9:30 de la mañana."

Posteriormente, en fecha 24 de mayo de 2023, siendo las diez y treinta de la mañana 10:30 AM, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, da inicio a la audiencia consagrada en el artículo 501 del C.G.P. dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciado a instancias de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, en contra del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, debido a situaciones ocurrida en el trasegar de la misma, con el fin de garantizar el debido proceso, el decoro de todos los asistentes, el derecho a la defensa y acceso a la administración de justicia El despacho ordenó suspender la diligencia y continuarla de manera presencial para el día 01 de junio de 2023 a las 09:30 de la mañana.

Que la audiencia que estaba programada para fecha 01 de junio de 2023, a las 9:30, no fue posible efectuarse por motivos de conectividad, ya que no había internet en el Palacio de Justicia de Majagual, por lo que se hizo pertinente su reprogramación, por lo que el despacho resuelve en auto de la misma fecha: **"PRIMERO:** Reprográmese por única vez la audiencia programada para el día 01 de junio de 2023, a las 9:30 de conformidad con las razones expuestas. **SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 27 de julio de 2023, a las 9:30 de la mañana, en las condiciones dadas el día mayo 24 de 2023."

Que el apoderado judicial del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de julio de 2023 en consecuencia este despacho en auto 27 de julio decidió: **"PRIMERO:** Reprográmese por última vez la audiencia programada para el día 27 de julio de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas. **SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día agosto 30 de 2023, a las 9:30 de la mañana, conforme a lo expuesto en precedencia."

Que la apoderada judicial de la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada por lo que este despacho en auto 30 de agosto resolvió: **"PRIMERO: Reprográmese por última vez la audiencia programada para el día 30 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día octubre 03 de 2023, a las 9:30 de la mañana, en las condiciones dadas el día mayo 24 de 2023."**

Que la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada, por lo que este despacho en auto 02 de octubre resolvió: **"PRIMERO: Reprográmese por última vez la audiencia programada para el día 03 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 25 de octubre de 2023, a las 9:30 de la mañana, en las condiciones dadas el día mayo 24 de 2023."**

Que el 24 de octubre la señora CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS, presento memorial al juzgado donde manifiesta: "(...) por medio del presente manifiesto al despacho respetuosamente que **REVOCO** el poder conferido a la Dra. Gloria Atihas Baldovino, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.365.618 de Guaranda, y portadora de la tarjeta profesional No. 94970 del C.S. de la J, dentro del proceso de la referencia, atendiendo a asuntos de carácter personal, por lo tanto agradezco a su despacho hacer la regulación de honorarios que le corresponden a dicha apoderada. Así mismo, presento al despacho incapacidad médica, ya que me encuentro en el municipio de San Jacinto, Bolívar, lugar donde tengo vinculación laboral y tuve un accidente automovilístico, que no me permite trasladarme a dar cumplimiento a la audiencia, como quiera que fue una caída fuerte, la cual me está causando dolores severos en la cadera y me encuentro en revisiones médicas. (...) "

Que una vez recibido el memorial antes transcrito, este despacho decidió informar al apoderado judicial de la parte demandada para evitar su traslado el día 25 de octubre, hasta el Palacio de Justicia, mientras se realizaba un pronunciamiento por parte de este despacho.

Finalmente, esta judicatura informa a las partes, que del recuento antes relatado, no puede pasar por alto el hecho de que las distintas solicitudes presentadas por los apoderados en sus respectivas oportunidades, han dado lugar a múltiples reprogramaciones, por lo que se reitera que una vez la demandante designe nuevo apoderado, se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia de Inventario y Avalúo, diligencia a la que deben asistir los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, con sus respectivos apoderados judiciales, so pena de aplicar las sanciones que estipula el canon procesal en el artículo 44:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) "

2. Sancionar con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REVOCATORIA** de poder presentada por la señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.609.939 de Guaranda, sucre, con respecto de la Doctora **GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO** identificada con C. C. No 42.365.618 de Guaranda y T. P. No 94.970 del C. S. de la J., quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante en el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requierase a la señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, a fin de que en el término de tres (03) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes, so pena de dar aplicación a las sanciones que estipula el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Exhortar a los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, y a sus respectivos apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, una vez se fije fecha para la continuación de la audiencia de Inventario y avalúo, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb5824101fd4f9940430d55ff404c6e7e8448c723699f281cb145b682b209**

Documento generado en 26/10/2023 10:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>